

**“QUIRÓN MONEY MARKET FONDO COMÚN DE INVERSIÓN EN USD
(DÓLARES ESTADOUNIDENSES)”
REGLAMENTO DE GESTIÓN**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotas partes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **QUIRÓN ASSET MANAGEMENT S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO COMAFI S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina **"QUIRÓN MONEY MARKET FONDO COMÚN DE INVERSIÓN EN USD (DÓLARES ESTADOUNIDENSES)"**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del FCI, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI debe invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, o en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la **REPÚBLICA DE CHILE**, o en otros países con los cuales existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales y/o CNV hubiere suscripto acuerdos al respecto.

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

1.1.3. El FCI podrá estar compuesto por un porcentaje máximo del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, distintos de los plazos fijos no precancelables en los cuales se podrá invertir hasta un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio del FONDO.

1.1.4. Los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista computarán para el límite del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** antes señalado como activos valuados a devengamiento. Cuando los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista sean capitalizados, serán computados como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

1.1.5. El FCI deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del porcentaje total de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y/o en cuentas a la vista en entidades autorizadas por dicha entidad, con los requisitos que determinen las **NORMAS**.

1.1.6. Los **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los **NOVENTA Y CINCO (95)** días corridos a partir de la fecha de adquisición.

1.1.7. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento no podrá exceder de **TREINTA Y CINCO (35)**

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

días corridos.

1.1.8. La adquisición de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a precio de mercado se limita a **ACTIVOS AUTORIZADOS** representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición, por hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del patrimonio del FCI.

1.1.9. La suma de plazos fijos no precancelables y plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del patrimonio neto del FCI.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones –de renta fija– con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS CNV** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La **GERENTE** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, conforme al artículo 6, Sección I del Capítulo II del Título V de las **NORMAS CNV**.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FCI podrá invertir hasta un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio del FCI en:

2.1.1. Plazos fijos no precancelables, los que serán activos valuados a devengamiento.

2.1.2. Plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o de mercado y por ende no estarán sujetos a la constitución de margen de liquidez.

2.2. Hasta el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del patrimonio neto del FCI en los siguientes **ACTIVOS AUTORIZADOS**:

2.2.1. Inversiones a plazo constante, con opción de renovación por plazo determinado y/o inversiones a plazo con retribución variable en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA") (distintas de la **DEPOSITARIA**) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.

2.2.2 Operaciones activas de pase admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

2.2.3 Operaciones de préstamo de valores negociables, como colocador, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

2.3.1. Títulos representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

2.3.2. Obligaciones negociables no convertibles en acciones.

2.3.3. Valores de corto plazo.

2.3.4. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.3.5. Valores representativos de deuda fiduciaria.

2.3.6. Cédulas y letras hipotecarias.

2.3.7. Cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de crédito electrónicas MiPymes, o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de créditos electrónicas o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.3.8. Warrants (renta fija) negociados en un mercado autorizado por la CNV.

2.3.9. Operaciones colocadoras de caución.

2.4. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI. La GERENTE informará por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FCI afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.

2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

2.6.1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

2.6.2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, forwards y opciones habilitados por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

2.6.4. La GERENTE deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados con fines de inversión, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

2.6.5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. El FCI se encuadra en el inciso b.1) del art. 15, Título V Capítulo II Sección II de las NORMAS CNV y funcionará como un "Fondo Común de Dinero Clásico". Los fondos comunes de inversión de dinero clásicos son fondos de un perfil de bajo riesgo, a diferencia de los denominados fondos comunes de inversión de dinero dinámicos que prevén una mayor flexibilidad en sus estrategias de inversión. Sin perjuicio de ello, los Cuotapartistas deberán tener presente los riesgos inherentes a dicho tipo de fondos comunes de inversión y los propios de cualquier inversión bursátil. En tal sentido, los fondos comunes de inversión de dinero clásicos presentan menor volatilidad, sensibilidad y rendimiento a cambio de las tasas de interés que los fondos comunes de inversión dinámicos comprendidos en el inciso b.2), y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones de los fondos comunes de inversión de dinero clásicos en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA. Más allá de eso, aún cuando los fondos comunes de inversión de dinero clásicos sean de un perfil de bajo riesgo, no se puede descartar la posibilidad de que el rendimiento del valor de Cuotaparte no alcance los resultados esperados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: Estados Unidos. México. Canadá. Chile. Austria. Bélgica. Dinamarca. Francia. Alemania. Italia. Luxemburgo. Países Bajos. Noruega. Portugal. España. Suecia. Reino Unido. Irlanda. Grecia. Polonia. Hungría. República Checa. Suiza. Rusia. Turquía. Japón. Hong Kong. India. Indonesia. Malasia. Australia. Singapur. Taiwan. Corea del Sur. Kenia. Israel. Jordania. Líbano. Nueva Zelanda. Sudáfrica. Perú. Ecuador. Venezuela. Colombia. Brasil. Uruguay.

4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar de los Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en dicho país.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que la implementación del procedimiento haya sido previamente informada a la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 7 decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a SEIS (6) y no considerándolo en caso de ser menor a SEIS (6). El FCI emitirá 3 (tres) clases de CUOTAPARTES, según se establece en la sección 11.6. del Capítulo 11 del presente.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: en los casos de que la GERENTE así lo determine, los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE, podrán: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento dispuesto por la GERENTE y aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- es de hasta el 8% (ocho por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

de la GERENTE, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotas partes del FCI- el 5% (cinco por ciento) anual del haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del haber neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV -respecto a todas las Clases de cuotas partes del FCI- es el 2% (dos por ciento) anual más el Impuesto al Valor Agregado, que se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FCI, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, y se pagarán mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 2% (dos por ciento) anual más el Impuesto al Valor Agregado para todas las clases de cuotas partes.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 17% (diecisiete por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado para todas las clases de cuotas partes.

6. COMISION DE SUSCRIPCION: La misma será de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las Clases de cuotas partes. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo y se aplicará sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de suscripción.

7. COMISION DE RESCATE: La GERENTE puede percibir hasta 5% (cinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado en concepto de comisión de rescate para todas las clases de cuotas partes del FCI sobre el monto a ser rescatado en concepto de comisión de rescate, pudiendo variar según el tiempo de permanencia del cuotapartista en el FCI, sin exceder el 5% (cinco por ciento). Para el cobro de esta comisión, se estipula la siguiente escala según el tiempo de permanencia: (i) Hasta 180 días, una comisión máxima de rescate de 5%. (ii) Entre 181 días hasta 365 días, una comisión máxima de 4%. (iii) Más de 365 días, una comisión máxima de 3%.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: 0%

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. La comisión de transferencia puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de transferencia. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 8, Sección 1 es el 8% (ocho POR CIENTO) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

11.1. RIESGO DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

11.2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, o a través de los canales utilizados para la comercialización de las cuotapartes.

11.3. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES: el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI. El rescate se realizará en la misma jurisdicción donde fue realizada la suscripción.

11.4. PUBLICIDAD: los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11.5. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11.6. CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI emitirá 3 (tres) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta 7 (siete) decimales:

11.6.1. Clase "A": que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas humanas.

11.6.2. Clase "B": que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas jurídicas e inversores institucionales del sector privado.

11.6.3. Clase "C": que corresponderá a las suscripciones efectuadas por inversores institucionales del sector público.

11.7. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, la DEPOSITARIA, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2026-23422-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 21 de enero de 2026. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1857 de la CNV.

Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.

11.8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Se encuentran vigentes las leyes 25.246, 26.268 y 26.683 que tipifican al delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los órganos del FCI y quienes suscriban cuotapartes del mismo deberán cumplir con todas las disposiciones de las leyes mencionadas y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, incluyendo las Resoluciones UIF 1/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 156/2018, 6/2022, 14/2023, 35/2023, 78/2023 y las disposiciones del Título XI de las NORMAS CNV, y/o las normas que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen. Los suscriptores de cuotapartes asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad, conforme a las normas de la Unidad de Información Financiera.

11.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6776, la Comunicación "A" 6780 y la Comunicación "A" 7655 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

11.10. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias, y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

11.11. EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN NO ESTÁ GARANTIZADO NI POR LA SOCIEDAD GERENTE NI POR LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. LOS IMPORTES O VALORES ENTREGADOS POR LOS CUOTAPARTISTAS PARA SUSCRIBIR CUOTAPARTES DEL FCI NO SON DEPÓSITOS U OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA, NI DE SUS SOCIEDADES CONTROLANTES O CONTROLADAS. EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FCI PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN A LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTAS NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD.